



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 807-2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 SEP 2014

**VISTO:** Informe Legal Nº 221-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 942871, Opinión Legal Nº 305-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Informe Nº 215-2014/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, Informe Nº 258-2014-GOB.REG.HVCA/OSRA-adh y la solicitud sobre Licencia sin Goce de Haber; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

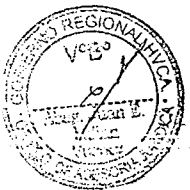
Que, al respecto, el artículo 149º de la Ley Nº 27444 señala *“la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, podrá disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”* es decir la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, máxime que es la solución adecuada al Principio de Celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado participe o por la materia pretendida, como sucede en el presente caso en que las solicitudes guardan conexión respecto al objeto; por lo que resulta aplicable la presente caso lo dispuesto en el artículo 149º de la Ley Nº 27444;

Que, mediante escrito presentado por el administrado don Edgar Obregón Ruiz, de fecha 13 de junio del 2014 presentado por ante mesa de partes de la Gerencia Sub Regional Churcampa, cuya pretensión es Licencia sin Goce de Haber, señalando que: *“(…) el suscrito es Director de la Unidad Operativa Agraria Churcampa designado con R.G.C.R (...), solicito licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las elecciones municipales 2014, a partir del 05 de setiembre al 05 de octubre del presente año”;*

Que, del mismo modo mediante Formulario Único de Tramite, presentado por administrado don Antonio Abrahán Escobar Gutiérrez de fecha 06 de junio del 2014 por ante mesa de partes de la Gerencia Sub Regional Churcampa, cuya pretensión es Licencia sin Goce de Haber, señalando que: *“(…) el suscrito es Director de la Unidad Operativa Agraria de Churcampa y habiendo sido elegido como miembro de la plancha para regidores en las elecciones Municipales Provincial 2014 Churcampa recorro a Ud. , a fin de solicitar licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las elecciones municipales 2014, a partir del 05 de setiembre al 05 de octubre del presente año”;*

Que, se tiene que la Resolución Nº 0140-2014-JNE, señala en su numeral 11 lo siguiente: *“El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales señala que no pueden ser candidatos en las Elecciones Municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, las misma que debe serles concedida treinta días naturales antes de la elección, siendo que los alcaldes y regidores que postulan a la reelección no requieren solicitar licencia alguna”;*

Que, asimismo el numeral 1, del artículo noveno de la Resolución Nº 0140-2014-JNE,





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

*Resolución Gerencial General Regional  
Nro. 807-2014/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica, 05 SEP 2014*

Dispone que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, que soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las elecciones Municipales 2014, procedan de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1. Las Solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 07 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 05 de setiembre de 2014 como máximo (treinta días antes de las elecciones);

Que, al respecto se tiene el artículo 2 del D.L N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala respecto de los funcionarios de confianza lo siguiente: que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable. Asimismo el Reglamento del D. L. N° 276 (Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones), señala en su artículo 109° y artículo 110° señala respecto a las licencias;

Que, máxime que mediante el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” señala que: *“la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen. La designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo”;*

Que, de lo expuesto anteriormente se tiene que el administrado Edgar Obregón Ruiz fue designado con Resolución Gerencial General Regional N° 545-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 14 de junio del 2013 en el cargo de confianza de la Gerencia Sub Regional de Churcampa como Director de la Unidad Operativa Agraria Churcampa, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, y señalando que tal designación es de carácter temporal y que no conlleva a ninguna estabilidad laboral siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo, además debiéndose tener en cuenta la necesidad de servicio, por lo que corresponde *denegar* el petitorio de licencia sin goce de haber a partir del 05 de setiembre petitionado por el administrado Edgar Obregón Ruiz, a razón de lo dispuesto en los dispositivos legales;

Que, así mismo se tiene el petitorio del recurrente don Antonio Abrahán Escobar Gutiérrez y que a la fecha mediante Resolución Gerencial General Regional N° 059-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 03 de febrero del 2013 es designado en el cargo de confianza de la Gerencia Sub Regional de Churcampa como Director de la Unidad Operativa de Educación de Churcampa, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, y señalando que tal designación es de carácter temporal y que no conlleva a ninguna estabilidad laboral siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo, debiéndose tener en cuenta la necesidad de servicio, por lo que corresponde *denegar* el petitorio de licencia sin goce de haber a partir del 05 de setiembre al 05 de octubre del presente año, petitionando por el administrado Antonio Abrahán Escobar Gutiérrez;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 807 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 SEP 2014

De conformidad a lo establecido en el Artículo 149° de la Ley N° 27444, Numeral 1 del artículo noveno y numeral 11 de la Resolución N° 0140-2014-JNE, Artículo 2 del D.L. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Manual Normativo N° 002-92-DNP: Desplazamiento de Personal.

Estando a lo informado; y,

Con visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declárese **INFUNDADO** la Licencia Sin Goce de Haber (05 de setiembre al 05 de octubre del presente año) petitionado por el administrado Edgar Obregón Ruiz, por los considerandos expuestos.

**ARTICULO 2°.-** Declárese **INFUNDADO** la Licencia Sin Goce de Haber (05 de setiembre al 05 de octubre del presente año) petitionado por el administrado Antonio Abraham Escobar Gutiérrez, por los considerandos expuestos.

**ARTICULO 3°.-** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampá, Unidad Operativa Agraria Churcampá e Interesados.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

*[Firma]*  
Ing. Ciró Soldavilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr